Yo el licenciado diego de ferrera oydor de su magestad e su jues de resydencia en esta prouincia de nicaragua mando a vos pedro de los rios que luego queste mi mandamiento vos sea notificado tengays las casas de vuestra morada por carçel y dellas no salgays en vuestros pies ni en ajenos syn mi licencia e mando so pena de çinco mill pesos de oro la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para la obra de la yglesia desta çibdad en los quales os doy por condepnado lo contrario faziendo lo qual vos mando que asy fagays e cunplays so la dicha pena por cabsas que para ello ay que resultan de la resydencia secreta e mando a luys peres escriuano de la dicha resydencia que lo notifiqueys fecho en leon a catorze de jullio de mill e quinientos e quarenta e quatro años. El licenciado diego de ferrera por mandado de su merçed, luys peres escriuano de su magestad.

E despues de lo suso dicho en este dicho dia catorze de julio e del dicho año yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho pedro de los rios en su persona testigos antonio de carate e pedro de la palma el qual dixo quel posa /f.º 124/ y esta al presente en las casas de rodrigo de contreras su suegro enellas terna por carçel y cunplira en ellas lo que su merçed manda testigos los dichos e que no le pare perjuyzio estar en sus casas e que sy otra cosa su merçed mandare questa presto de la cunplir luys peres escriuano de su magestad